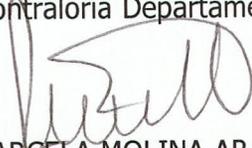


| | | | |
|--|---|----------------------------------|-------------------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p> | <p>Código: RGE-25</p> | <p>Versión: 01</p> |
|--|---|----------------------------------|-------------------------------|

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|------------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-099-2019 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | JESUS ALBERTO MANIOS URBANO identificado con Cédula No. 93.477.285 y otros; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. y/o a través de sus apoderados |
| TIPO DE AUTO | AUTO DE PRUEBAS No.013 |
| FECHA DEL AUTO | 07 DE FEBRERO DE 2023 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 09 de febrero de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 09 de febrero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1

| | | |
|---|--|--|
|  | REGISTRO | |
| | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 Versión: 01 |

234

AUTO DE PRUEBAS No. 013

En la ciudad de Ibagué, a los siete (07) días del mes de febrero de 2023 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere auto de pruebas en la etapa ordinaria dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-099-2019** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA.**

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución Interna No. 257 de 2001 y Auto de Asignación No. 068 de fecha 09 de abril de 2019 y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

2.1 Identificación de la Entidad Estatal Afectada

| | |
|-----------------------|--|
| Nombre o razón social | MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA |
| Nit | 890.100.134-1 |
| Dirección | Carrera 3 N° 5-20 Natagaima |
| E Mail | alcaldia@natagaima-tolima.gov.co notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co |
| Representante Legal | DAVID MAURICIO ANDRADE |
| Cargo en la Entidad | Alcalde Municipal |
| E mail | alcaldia@natagaima-tolima.gov.co. |

3. Identificación de los presuntos responsables

| | |
|-----------------------|--|
| Nombre: | JESUS ALBERTO MANIOS URBANO |
| Cargo: | Alcalde y ordenador del gasto |
| Cédula: | 93477285 |
| Dirección: | Carrera 3 No. 13- Centro Natagaima |
| Teléfonos | 3167052111 |
| E-mail | maniosu86@hotmail.com |
| Nombres y apellidos | DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ |
| Identificación | 1.118.437.060 de Ibagué |
| Cargo en la Entidad | Secretario de Obras Públicas y supervisor del contrato |
| Dirección | Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila |
| Teléfono | 3203922588 |
| E mail | dani075_5@hotmail.com |
| Nombre o razón social | JAIME HERNAN BOTERO SERNA |
| Identificación | 7.537.323 |
| Cargo: | Contratista |

✓

| | | | |
|---|--|---------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

| | |
|------------|---|
| Dirección: | Carrera 14 No. 18 Norte 199 Torres de Altamira - Armenia Quindío |
| TORR | 3013506102 |
| E-mail | jbotero@yahoo.com |

3.1 Identificación del tercero civilmente responsable

| | |
|---------------------|---|
| Aseguradora | LIBERTY SEGUROS S.A |
| Nit | 860039988-0 |
| No. de Póliza | BO2818814 |
| Clase de póliza | Cumplimiento a favor de entidades estatales Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento presentado y garantizado dentro de la Licitación Pública No, 003 del 2017, cuyo objeto es contratar para realizar el mejoramiento y adecuación a todo costo de la Casa de la Cultura Cantalicio Rojas del Municipio de Natagaima. |
| Fecha de expedición | 10/07/2017 |
| Fecha de vigencia | Desde el 14/07/2017 hasta el 10/22/2018 |
| Valor Asegurado | \$15.100.00,00 |
| Riesgos Amparados | El amparo de cumplimiento del contrato, calidad de la obra. |

| | |
|---------------------|--|
| Aseguradora | LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS |
| Nit | 860.002.400-2 |
| No. de Póliza | 3000174 |
| Clase de Póliza | Manejo de sector oficial |
| Fecha de Expedición | 08/02/2017 |
| Vigencia | Desde el 29/01/2017 hasta el 29/01/2018 |
| Valor Asegurado | \$20.000.000,00 |
| Riesgos Amparados | Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal |
| Deducible | 20% mínimo 5 SMLMV |

4. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 074 del 31 de Octubre de 2019 en el cual se evidenciaron irregularidades en la ejecución fiscal dentro del Contrato de obra pública No 250 de 2017

El Municipio de Natagaima celebro un contrato de obra Pública cuyo objeto es: "Realizar el mejoramiento y adecuación a todo costo de la casa de la cultura Cantalicio Rojas del municipio de Natagaima – Tolima" por un valor total de Doscientos veintiséis millones dscientos setenta y tres mil quinientos m/cte. (226.273.500,00) respaldados con el CDP No. 386 del 20 de abril de 2017, rubro 2.3.04.10.0101.02 programa de mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la casa de la cultura.

Surtidas el proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía se suscribió el contrato No. 250 del 24 de Agosto de 2017c con el señor JAIME HERNAN BOERO SERNA.

| | | | |
|---|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

235

En el traslado del hallazgo del grupo auditor, evidencio irregularidades en la ejecución del contrato, y previo a la verificación en campo que las cantidades de obras ejecutadas, no correspondía a las cantidades de obra pagadas.

El grupo auditor advierte que, dentro de la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental, se encontraron diferencias entre las cantidades, calidad y especificaciones propuestas y contratadas con respecto a las ejecutadas y pagadas por parte de la administración municipal de la siguiente manera:

| CENTRO CULTURAL DE NATAGAIMA | | | | | | | |
|------------------------------|---------------|------------|------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------------|
| Ítem | \$ todo costo | \$ directo | cantidad recibida Mpio | \$ total recibido | cantidad auditada | \$ total auditado | \$ DIFERENCIA |
| 2,1 | 62.437,50 | 49.950,00 | 280,00 | 17.482.500,00 | 124,19 | 7.754.113,13 | 9.728.386,88 |
| 3,7 | 9.990,00 | 7.992,00 | 229,38 | 2.291.506,20 | 224,80 | 2.245.752,00 | 45.754,20 |
| 4,1 | 62.437,50 | 49.950,00 | 652,21 | 40.722.361,88 | 642,00 | 40.084.875,00 | 637.486,88 |
| 4,2 | 69.972,50 | 55.978,00 | 116,90 | 8.179.785,25 | 40,00 | 2.798.900,00 | 5.380.885,25 |
| 4,3 | 80.000,00 | 64.000,00 | 57,33 | 4.586.400,00 | 53,12 | 4.249.600,00 | 336.800,00 |
| 6,4 | 8.500,00 | 6.800,00 | 300,00 | 2.550.000,00 | 200,00 | 1.700.000,00 | 850.000,00 |
| 10,12 | 87.875,00 | 70.300,00 | 2,00 | 175.750,00 | - | - | 175.750,00 |
| 10,13 | 94.125,00 | 75.300,00 | 2,00 | 188.250,00 | 1,00 | 94.125,00 | 94.125,00 |
| TOTAL: | | | | | | | \$ 17.249.188,20 |

Con fundamento en lo anterior el Grupo auditor verifico un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en una cuantía de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.249.188,00)**

5. CONSIDERANDOS

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 062 del 27 de mayo de 2021 se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es la Alcaldía de Alvarado – Tolima.

En el referido auto se vincularon los siguientes sujetos procesales:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos.
- **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 250 de fecha 24 de agosto de 2017 para la época de los hechos.
- **JAIME HERNÁN BOTERO SERNA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 7.537.323, en calidad de Contratista del Municipio de Natagaima en virtud del Contrato de obra No. 250 de fecha 24 de agosto de 2017.

Dentro del proceso se encuentra la versión libre rendida por el señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**.

Dentro de la **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA RENDIDA**, expuso los siguientes argumentos y solicito las siguientes pruebas:



De acuerdo con el proceso de auditoría iniciado en la vigencia del 2019 al contrato de obra No 250 de 2017 con el objeto anteriormente mencionado, se realizó medición por parte del órgano de control a la infraestructura intervenida dentro del alcance de la minuta en mención, dando como resultado, el INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES con No DCD-0568-2019-100 de 11 de Octubre de 2019, realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, desconociendo los argumentos establecidos y soportados técnicamente por las partes del contrato, además de la solicitud de una nueva visita técnica en el sitio de la ejecución de la Obra, en el cual se cuente con la asistencia del Contratista de Obra y supervisor (en mi caso, Yo), con el fin de poder dilucidar en el sitio, las mediciones con las cuales se dio origen a las cantidades en dichas Acta de Corte parcial y pagos Finales, todo esto, enmarcado en el debido proceso, tal y como se establece en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, derecho a la defensa y rectificación.

Por esta razón y dada la solicitud de versión libre de los sucesos motivo de investigación, me permito detallar los siguientes aspectos.

Ítem 2.1 Suministro de Cubierta en Teja Artesanal de Barro

Valor Unitario: \$ 49.950

Valor A.I.U: \$ 62.437,5

Unidad: M2

Cantidad Final: 280,00

Cantidad Auditada: 124,19



Ilustración 1 Teja de Barro Cubierta Casa de la Cultura

236

| | | |
|--|--|--|
|  | REGISTRO | |
| | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 Versión: 01 |

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales números 1, 2 y 5, en las que se adelantó ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria mediante plano técnico anexo que puede ser verificado y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 1, donde no hubo claridad de los ambientes y la ubicación de las áreas que en su momento no logra observar el auditor en campo al carecer de este soporte.

| | |
|--------------------------|------------------|
| <i>Acta Parcial No 1</i> | <i>80,00 M2</i> |
| <i>Acta Parcial No 2</i> | <i>90,00 M2</i> |
| <i>Acta Parcial No5</i> | <i>110,00 M2</i> |
| Total | 280,00 M2 |

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 155,81 M2 de teja artesanal de barro. Ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no fueron legibles y claras para el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener el detalle de la ubicación exacta de los 280 M2 intervenidos en un área total de 710 M2 aproximados de teja.

al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo Frente no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta irregularidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con el plano de intervención anexo a esta versión, verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia , el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.



| | | | |
|---|---|---------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

237

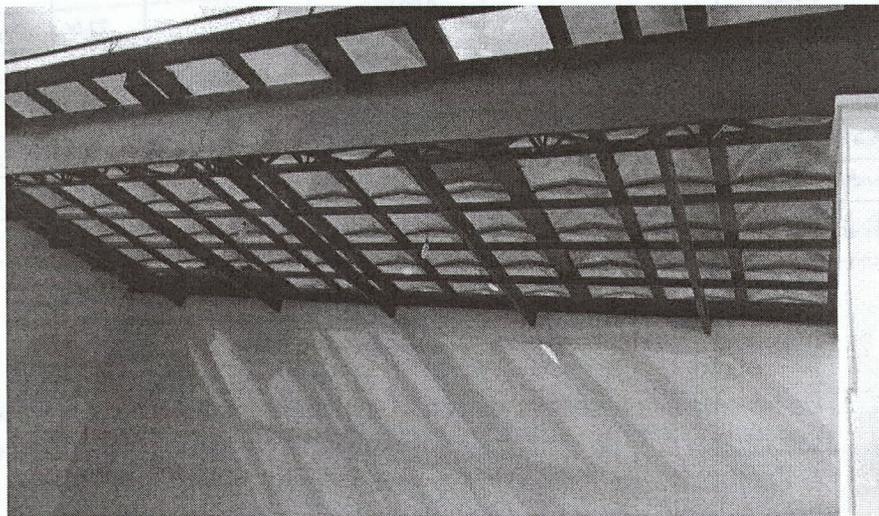


Ilustración 4 Estructura Metálica "correas" cubierta

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo del Acta Parcial Numero 2 en la que se adelantó ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 2, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaria de Obras Públicas.

| | |
|-------------------|------------------|
| Acta Parcial No 2 | 229,80 |
| Total | 229,80 MI |

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 4,58 ML de Pintura para correa y cerchas. Ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no fueron legibles y claras para el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener el detalle de la ubicación exacta de los 229,38 ML de la estructura metálica de la cubierta del patio trasero.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con la información de intervención anexa a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la

[Handwritten signature]

| | | | |
|---|--|---------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>de Colombia</small> | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

Constitución Política de Colombia , el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

| | | | | | | | | |
|-----|--|-------|------|--|-------|-------|----|--------|
| 3.7 | Pinturas para correas y cerchas (tarima) | 2,40 | | | 2,40 | 1,00 | ml | |
| | viga de sección doble | | | | | 1,00 | ml | 95,23 |
| | viga | 6,00 | | | 72,00 | 12,00 | ml | |
| | viga | 11,55 | | | 69,30 | 6,00 | ml | |
| | viga | 8,00 | | | 40,00 | 5,00 | ml | |
| | tapa de viga | 5,00 | | | 25,00 | 5,00 | ml | |
| | canal | 11,53 | | | 11,53 | 1,00 | ml | |
| 3.8 | Pintura sobre madera en aleros fachada | 11,25 | 2,15 | | 11,53 | 1,00 | ml | 229,38 |

Ilustración 5 Memorias de cantidades archivo contrato 250 de 2017

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra.

| | | | | | | | | |
|------------|--|-------|--|--|-------|--|----|---------------|
| 3.7 | Pintura correas y cerchas(tarima) | | | | | | | |
| | Viga de sección doble | 6,00 | | | 12,00 | | ml | 72,00 |
| | Viga | 11,55 | | | 6,00 | | ml | 69,30 |
| | viga | 8,00 | | | 5,00 | | ml | 40,00 |
| | viga | 5,00 | | | 5,00 | | ml | 25,00 |
| | Tapa de viga | 11,55 | | | 1,00 | | ml | 11,55 |
| | Canal | 11,53 | | | 1,00 | | ml | 11,53 |
| | Sumatoria | | | | | | | 229,38 |

Ilustración 6 Relación cantidades de Obra Ítem 3.7

Ítem 4.1 Suministro e instalación Dry-Wall

Valor Unitario: \$ 49.950

Valor A.I.U: \$ 62.437,50

Unidad: M2

Cantidad Final: 652,21

Cantidad Auditada: 642,00

| | | | |
|---|---|---------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

238

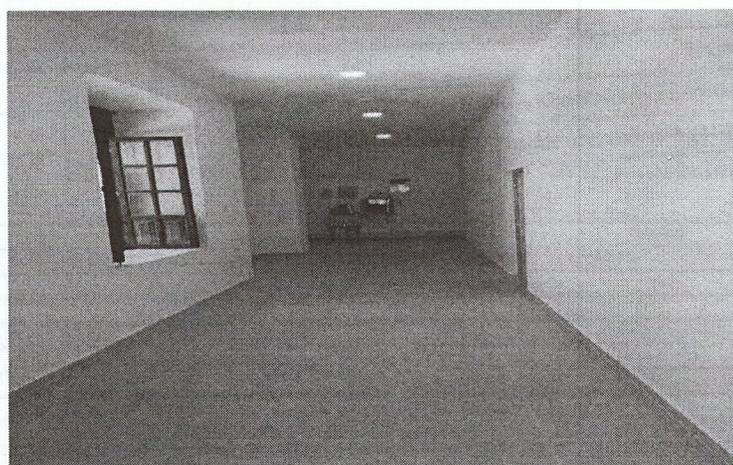


Ilustración 7 Ambientes con Dry Wall - Casa de la Cultura

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales 2 y 4 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria mediante plano técnico que puede ser verificado y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en las actas parciales número 2 y 4, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

| | |
|-------------------|-----------------|
| Acta Parcial No 2 | 200,00 M2 |
| Acta Parcial No 4 | 452,21 M2 |
| Total | 652,21M2 |

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 10.00 M2 de Suministro e Instalación de Dry Wall, Ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no fueron legibles y claras para el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener el detalle de la ubicación exacta de los 652,21 M2 del cielo raso en Dry Wall instalado.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con la información de intervención anexa a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo

✓

**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código:
RRF-021

Versión: 01

29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

| | | | | | | | | |
|-----|-------------------------------------|-------|------|--|-------|--------|----|-------|
| 4. | cielo rasos | 11,25 | 2,15 | | 24,79 | 1,00 | m2 | 24,79 |
| 4.1 | Suministro e instalación Dry-wall | | | | | | | |
| 4.2 | suministro e instalación superboard | | | | | 200,00 | m2 | |
| 4.3 | suministro e instalación | | | | | | | |

| Capítulo | 4 CIELO RASOS | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|-----------|----------|-----------|------------|--------------------|----------------|--------|--------|
| Ítem | 4.1 Suministro e instalación Dry-wall | | | | | | | | |
| Área/lugar/elemento | Longitud (m) | Ancho (m) | Alto (m) | Peso (kg) | V. PARCIAL | Cant. de elementos | Unidad | Total | |
| Salón 1 y 2 pasillo | 17 | 10 | | | 170 | 1 | m ² | 170,00 | |
| Salón de espejos, semi círculo y punto fijo | 7 | 10 | | | 70 | 1 | m ² | 70,00 | |
| | 4 | 3 | | | 12 | 1 | m ² | 12,00 | |
| | 9 | 4 | | | 36 | 1 | m ² | 36,00 | |
| Salón de música | 6,5 | 9,4 | | | 61,2 | 1 | m ² | 61,20 | |
| Bodega | 17 | 10 | | | 170 | 1 | m ² | 170,00 | |
| Atrio salón de música | 6,9 | 9 | | | 62,1 | 1 | m ² | 62,10 | |
| | Total | | | | | | | | 877,20 |

Ilustración 8 Memorias de cantidades 4.1 archivo contrato 250 de 2017

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra

| 4.1 | Suministro e instalación de Drywall | | | | | |
|-----|-------------------------------------|-------|-------|------|----|--------|
| | Salón 1 y 2 pasillo | 13,40 | 10,00 | 1,00 | m2 | 134,00 |
| | Salón espejos, semi círculo y | 7,00 | 10,00 | 1,00 | m2 | 70,00 |
| | | 4,00 | 3,00 | 1,00 | m2 | 12,00 |
| | | 9,00 | 4,00 | 1,00 | m2 | 36,00 |
| | Bodega | 13,40 | 10,00 | 1,00 | m2 | 134,00 |
| | Rampa | 13,75 | 1,40 | | | 19,25 |
| | Salón música | 12,60 | 7,20 | 1,00 | m2 | 90,72 |
| | | 12,10 | 1,10 | 1,00 | | 13,31 |
| | | 3,30 | 2,60 | 1,00 | | 8,58 |
| | | 2,60 | 1,50 | 1,00 | | 3,90 |
| | atrio salón música | 5,90 | 9,00 | 1,00 | m2 | 53,10 |
| | afuera salón música | 7,00 | 6,40 | 1,00 | m2 | 44,80 |
| | | 2,30 | 2,30 | 1,00 | m2 | 5,29 |
| | | 2,30 | 3,20 | 1,00 | m2 | 7,36 |
| | Tics | 6,30 | 3,70 | 1,00 | m2 | 23,31 |
| | Sumatoria | | | | | 655,62 |

Ilustración 9 Relación de cantidades de obra ítem 4.1

Ítem 4.2 Suministro e instalación Super-board

Valor Unitario: \$ 55.978

Valor A.I.U: \$ 69.972,50

Unidad: M2

Cantidad Final: 116,90

Cantidad Auditada: 40,00

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 |

239



Ilustración 10 Vista áreas con instalación de Super Board - Casa de la Cultura

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales 2,4 y 5 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria mediante plano técnico que puede ser verificado y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en las actas parciales número 2, 4 y 5, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

*Acta Parcial No 2 30,00 M2
 Acta Parcial No 4 45,65 M2
 Acta Parcial No 5 41,26 M2
 Total 116,91 M2*

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 76,9 M2 de Suministro e Instalación de Super Board, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener la claridad de la ubicación exacta de los 116,90 M2 del cielo raso en Super Board instalado.

Frente al procedimiento de la auditoría del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se Frente al procedimiento de la auditoría del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o

C

REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código:
RRF-021

Versión: 01

instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con la información de intervención anexa a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación

| | | | | | | | | | |
|-----|-------------------------------------|-------|------|--|--|--------|------|----|-------|
| 4. | cielo rasos | 11,25 | 2,15 | | | 24,79 | 1,00 | m2 | 24,79 |
| 4.1 | Suministro e Instalación Dry-wall | | | | | | | | |
| 4.2 | suministro e instalación superboard | | | | | 200,00 | | m2 | |
| 4.3 | suministro e instalación de pvc | | | | | 30,00 | | m2 | |

| Capítulo | 4 - CIELO RASOS | | | | | | | | | |
|----------------------|--|-----------|----------|-----------|------------|--------------------|----------------|-------|--------|----------------|
| Ítem | 4.2 Suministro e instalación Super-board | | | | | | | | Unidad | m ² |
| Área/lugar/elemento | Longitud (m) | Ancho (m) | Alto (m) | Peso (kg) | V. PARCIAL | Cant. de elementos | Unidad | Total | | |
| Muro sobre lateral | 6,20 | 2,34 | | | 14,50 | 1,00 | m ² | 14,50 | | |
| Fachada frontal | 17,00 | 2,60 | | | 44,20 | 1,00 | m ² | 44,20 | | |
| | Total | | | | | 2,00 | m ² | 58,70 | | |
| Observaciones | | | | | | | | | | |

| Capítulo | 4 - CIELO RASOS | | | | | | | | | |
|--|--|-----------|----------|-----------|------------|--------------------|----------------|-------|--------|----------------|
| Ítem | 4.2 Suministro e instalación Super-board | | | | | | | | Unidad | m ² |
| Área/lugar/elemento | Longitud (m) | Ancho (m) | Alto (m) | Peso (kg) | V. PARCIAL | Cant. de elementos | Unidad | Total | | |
| Vertical contiguo al salón de música | 10,00 | 0,40 | | | 4,00 | 1,00 | m ² | 4,00 | | |
| Alero sobre rampa en el sector derecho | 14,10 | 0,80 | | | 11,28 | 1,00 | m ² | 11,28 | | |
| Fachada frontal | 10,00 | 2,60 | | | 26,00 | 1,00 | m ² | 26,00 | | |
| | Total | | | | | 3,00 | m ² | 41,28 | | |
| Observaciones | | | | | | | | | | |

Ilustración 11 Memorias de cantidades Ítem 4.1 archivo contrato 250 de 2017

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitó al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra

| | | | |
|---|---|---------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

240

| 4.2 Suministro e instalación Super-board | | | | | | |
|---|-------|-------|------|----|---------------|--|
| Fachada | 1,50 | 5,05 | 1,00 | m2 | 7,58 | |
| | 1,50 | 5,05 | 1,00 | m2 | 7,58 | |
| Muela fachada | 0,70 | 0,45 | 1,00 | m2 | 0,32 | |
| Fachada lateral | 0,60 | 20,50 | 1,00 | m2 | 12,30 | |
| Tapas fachada | 1,60 | 0,60 | 1,00 | m2 | 0,96 | |
| | 1,60 | 0,60 | 1,00 | m2 | 0,96 | |
| frente columna redonda | 3,00 | 0,60 | 1,00 | m2 | 1,80 | |
| tapa lateral enseguida del baj | 1,65 | 0,60 | 1,00 | m2 | 0,99 | |
| tapa trasera | 2,05 | 0,75 | 1,00 | m2 | 1,54 | |
| balcon | 8,50 | 1,22 | 1,00 | m2 | 10,37 | |
| Tapa balcón curvo | 12,60 | 0,80 | 1,00 | m2 | 10,08 | |
| Tapa salón espejo | 5,60 | 0,80 | 1,00 | m2 | 4,48 | |
| Tapa rampa | 13,75 | 0,30 | 1,00 | m2 | 4,13 | |
| Tapas internas | 15,00 | 1,53 | 1,00 | m2 | 22,95 | |
| | 16,53 | 0,40 | 1,00 | m2 | 6,61 | |
| | 7,80 | 1,00 | 1,00 | m2 | 7,80 | |
| Tapa digital | 1,18 | 1,60 | 1,00 | m2 | 1,89 | |
| | 6,20 | 2,36 | | | 14,63 | |
| Sumatoria | | | | | 116,95 | |

Ilustración 12 Relación de cantidades de obra ítem 4.2

Ítem 4.3 Suministro e instalación PVC 9mm

Valor Unitario: \$ 64.000,00

Valor A.I.U: \$ 80.000,00

Unidad: M2

Cantidad Final: 57,33

Cantidad Auditada: 53,12

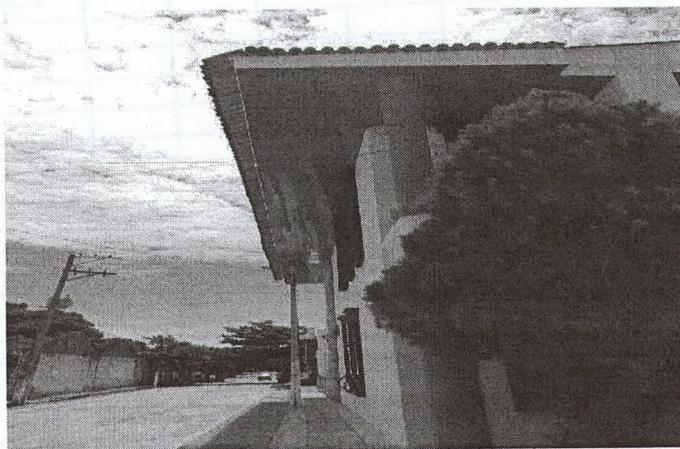


Ilustración 13 Fachada lateral con instalación de Cielo raso en PVC.

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales 2 y 5 en las cuales se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de

✓

REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código:
RRF-021

Versión: 01

obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria mediante plano técnico que puede ser verificado y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en las actas parciales número 2 y 5, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

Acta Parcial No 2 Acta Parcial No 5 Total

15,00 M2 42,34 M2 57,34 M2

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 4.21 M2 de Suministro e Instalación de PVC 9mm, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener la claridad de la ubicación exacta de los 57.33 M2 del cielo raso en PVC Instalado.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con la información de intervención anexa a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia , el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|-----------|----------|-----------|------------|--------------------|----------------|--------|----|----------------|--|
| 4. | Cielo rasos | | | | | | | 24,79 | 1,00 | m2 | 24,79 | |
| 4.1 | Suministro e Instalación Dry-wall | | | | | | | | | | | |
| 4.2 | suministro e instalación superboard | | | | | | | | 200,00 | m2 | | |
| 4.3 | suministro e instalación de pvc | | | | | | | | 30,00 | m2 | | |
| | | | | | | | | | 15,00 | m2 | | |
| Capítulo | | 4 CIELO RASOS | | | | | | | | | | |
| Ítem | | 4.3 Suministro e instalación PVC 9mm | | | | | | | | | | |
| Unidad | | | | | | | | | | | m ² | |
| Área/lugar/elemento | | Longitud (m) | Ancho (m) | Alto (m) | Peso (kg) | V. PARCIAL | Cant. de elementos | Unidad | Total | | | |
| Balcón | | 3,52 | 1,80 | | | 15,34 | 1 | m ² | 15,34 | | | |
| Plano exterior | | 20,00 | 1,35 | | | 27,00 | 1,00 | m ² | 27,00 | | | |
| Total | | | | | | | | | 42,34 | | | |
| Observaciones | | | | | | | | | | | | |

Ilustración 14 Memorias cantidades ítem 4.2 archivo contrato 250 de 2017

| | | | |
|---|---|---------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

241

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra.

| 4.3 | Suministro e instalación pvc 9mm | | | | | |
|-----|----------------------------------|-------|------|------|----|--------------|
| | Alero exterior | 20,50 | 1,60 | 1,00 | m2 | 32,80 |
| | Balcón del medio | 3,08 | 1,95 | 1,00 | m2 | 6,01 |
| | alero interno | 11,10 | 1,64 | 1,00 | m2 | 18,20 |
| | Sumatoria | | | | | 57,01 |

Ilustración 15 Relación de cantidades de obra ítem 4.2

Ítem 6.4 Desmonte luminarias

Valor Unitario: \$ 6.800,00

Valor A.I.U.: \$ 8.500,00

Unidad: UND

Cantidad Final: 300,00

Cantidad Auditada: 200,00



Ilustración 16 Luminarias desmontadas ambientes Casa de la Cultura

**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código:
RRF-021

Versión: 01

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales 2 y 3 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en l

a obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en las actas parciales número 2 y 3, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas, además de las entregas del material desmontado hecha por el personal del proyecto.

| | |
|----------------------------|-------------------|
| Acta Parcial No | 106,00 UND |
| 2 Acta Parcial No 3 | 294,00 UND |
| Total | 300,00 UND |

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 100,0 UND de Desmonte de Luminarias, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo, además de la suposición errada y ajena de su responsabilidad, no le permitió tener la claridad de la ubicación exacta de los 300,0 UND de desmonte de luminarias según registro fotográfico Pero por el contrario asumir sin ningún instrumentos técnico y deliberado, un número determinado de los elementos desmontados, desconociendo la realidad material del proyecto en la ejecución de sus etapas de desmonte de cielo rasos y elementos eléctricos adosados a esta superficie.

Por lo cual reiteramos, esta actividad considerada preliminar, se ejecutó en su totalidad por el contratista de acuerdo con la distribución lumínica de cada uno de los ambientes que fuera intervenidos, haciendo entrega de los elementos lumínicos desinstalados y eliminados dada su alto deterioro.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de argumento técnico eléctrico, plano o instrumento de medición que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con el plano de intervención anexo a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para las partes del proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, todo en el marco del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

| | | | |
|---|--|---------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |



Ilustración 19 Luminarias desmontadas ambientes II Casa de la Cultura

Ítem 10.12 Salida Interruptor Sencillo Conmutable

Valor Unitario: \$ 70.300,00

Valor A.I.U: \$ 87.500,00

Unidad: UND

Cantidad Final: 2,00

Cantidad Auditada: 0,00

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación ya que de acuerdo a las memorias de cálculo del Acta Parcial 3 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 3, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaria de Obras Públicas

| | |
|--------------------------|-----------------|
| Acta Parcial No 3 | 2,00 UND |
| Total | 2,00 UND |

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 2,0 UND de Salida Interruptor Sencillo Conmutable, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener la claridad de la ubicación exacta de los 2,0 UND de Interruptor Sencillo Conmutable.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017

| | | | |
|--|---|---------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>TRANSACCIONES</small> | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

243

del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con el plano de intervención anexo a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes del proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, todo en el marco del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia , el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

Ítem 10.13 Salida Interruptor Triple
 Valor Unitario: \$ 75.300,00
 Valor A.I.U: \$ 94.125,00
 Unidad: UND
 Cantidad Final: 2,00
 Cantidad Auditada: 1,00

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte dicha observación ya que de acuerdo a las memorias de cálculo del Acta Parcial 3 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas Cambiantes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 3, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaria de Obras Públicas.

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte dicha observación ya que de acuerdo a las memorias de cálculo del Acta Parcial 3 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas Cambiantes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 3, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaria de Obras Públicas.

| | |
|---------------------|-----------------|
| Acta Parcial | 2,00 UND |
| No 3 Total | 2,00 UND |

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 1,0 UND de Salida Interruptor Triple, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tenerla claridad de la ubicación exacta de los 2,0 UND de Interruptor Triple.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya



**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código:
RRF-021

Versión: 01

anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con el plano de intervención anexo a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes del proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, todo en el marco del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

SUPERVISION CONTRATO DE OBRA 250 DE 2017

De igual manera, dentro de las funciones enmarcadas al cargo de Secretario de Obras Públicas del municipio de Natagaima, precedido por Daniel Andrés Forero González a partir del 09 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, me permito precisar en aras de la trazabilidad del proyecto de obra, se contó con las siguientes novedades contractuales, asumidas en su debido periodo por el supervisor designado o en propiedad del proyecto, a quienes por medio de los soportes de memorias de cantidades avaladas por el personal de obra y apoyo a la gestión del Despacho con función de supervisión de las obras de infraestructura del municipio, suscribieron en buena fe las siguientes Actas a la minuta 250 de 2017.

| NOVEDAD CONTRACTUAL | FECHA | SUPERVISOR |
|----------------------------|--------------|---------------------------------|
| ACTA DE INICIO | 27/09/2017 | ANDRES FELIPE LOZANO |
| ACTA PARCIAL 1 | 25/10/2017 | ANDRES FELIPE LOZANO |
| ACTA PARCIAL 2 | 22/11/2017 | ANDRES FELIPE LOZANO |
| ACTA PARCIAL 3 | 22/03/2018 | ANDRES FELIPE LOZANO |
| ACTA PARCIAL 4 | 19/04/2018 | ANDRES FELIPE LOZANO |
| ACTA PACIAL 5 FINAL | 25/05/2018 | SERGIO JOSE ORTIZ JAVELA |

Así las cosas, reiteramos nuestra solicitud realizada mediante oficio SOP 500 de fecha 26 de septiembre de 2019, en el cual solicitamos a la Contraloría Departamental del Tolima a realizar una nueva visita técnica, en el que se encuentre presente el contratista de obra y el supervisor del contrato (de la época) con el fin de realizar dilucidar en campo o sitio de la obra, las mediciones de cada ítem objeto de los hallazgos por parte de ustedes. De este modo y con el ánimo de despejar cualquier inquietud y observación, consideramos que se debe realizar esta visita técnica con el fin de verificar si las mediciones realizadas por la supervisión y los sitios de donde tomaron dichas medidas, así poder despejar las dudas y observaciones. La anterior reiteración y solicitud la hago con base a lo consagrado en el Art 29 de C.P.C y el derecho al debido proceso, a la defensa y al derecho a la rectificación. Es menester informar, que dicha solicitud y reitera miento a la Contraloría Departamental del Tolima se hace con el único fin, de esclarecer y controvertir las observaciones y hallazgos al contrato de obra pública No 250 de 2017.

Así mismo, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, sea revisada, estudiada y evaluada, de manera integral la información mencionada y en la respuesta, y con la cual sirve como prueba para controvertir las observaciones y acusaciones por posible detrimento patrimonial del mencionado contrato.

De igual manera El contrato de Obra 250 de 2017 se ejecutó dentro de los parámetros técnicos y legales que enmarcan este tipo de intervención en edificaciones, además de la

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 |

244

funcionalidad que esta infraestructura ha tenido para la administración municipal y población en general.

LA PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA

Conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Así mismo, el artículo 168 del C.G.P, dispone que el juez rechace, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. Cabe recalcar que, si bien se relacionan las normas pertinentes alusivas al nuevo Código General del Proceso, las mismas se predicaban del anterior y ya derogado Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, la conducencia de la prueba tiene relación con que, el medio de prueba usado para demostrar un hecho determinado, sea susceptible de probarlo.

Así mismo, la prueba manifiestamente superflua se relaciona con aquellas que no tienen razón de ser, sobran, o el hecho que pretende probar ya se encuentra demostrado en el proceso, o también, por que el hecho se encuentra exento de prueba.

Finalmente, la pertinencia de la prueba se relaciona con los hechos objeto de investigación, es decir, se debe verificar si estos resultan relevantes en el proceso, toda vez que, cualquier prueba que verse sobre hechos impertinentes debe ser rechazada.

Este requisito fue analizado por la H. Corte Suprema de Justicia, así:

"«Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables, aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho.

La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas.

En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular. La Corte ha precisado que el nivel de explicación de la pertinencia puede variar dependiendo del tipo de relación que tenga el medio de conocimiento con los hechos jurídicamente relevantes. Así, cuando la relación es directa, la explicación suele ser más simple, como cuando se solicita el testimonio de una persona que presenció el delito o de un video donde el mismo quedó registrado. Cuando se trata de pruebas que tienen una relación indirecta con el hecho jurídicamente relevante, como cuando sirven para demostrar un dato a partir del cual pueda hacerse una inferencia útil para la teoría del caso de la parte, ésta debe tener mayor cuidado al explicar la pertinencia para que el Juez cuente con suficientes elementos de juicio para decidir si decreta o no la prueba solicitada. (..)

De lo anterior resulta fácil concluir que la posibilidad de explicar con precisión la pertinencia en buena medida depende de la claridad con la que estén expresados los hechos jurídicamente relevantes". Corte Suprema de Justicia 8 de junio de 2011 Rad. 35130

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha señalado que *"la prueba conducente debe dirigirse a determinar si el medio probatorio solicitado resulta apto jurídicamente para acreditar determinado hecho. Por su parte, la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el*

Página 21 | 26

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

| | | | |
|---|--|---------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

tema del proceso y, finalmente, la utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador". CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN PRIMERA. C.P.: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA del 18 de octubre de 2001 Radicación número: 25000-23-24-000-1999-0034-01(6660). Actor: LABORATORIOS BIOGEN 'DE COLOMBIA S.A.

En este sentido, una prueba necesaria en el proceso debe estar directamente relacionada con los hechos sobre los cuales versa el debate o el asunto sobre el cual se fundamenta el mismo. Las pruebas son necesarias porque demuestran los hechos que son presupuesto de los efectos jurídicos que las partes persiguen, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir.

Sobre la necesidad de la prueba, El Consejo de Estado indicó:

"La prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por tanto, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. De acuerdo con el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, en los procesos tramitados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil que regulan la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración. En virtud del principio de la necesidad de la prueba, las pruebas aportadas a un proceso dentro de las oportunidades legalmente establecidas deben llevar al juez al grado de convencimiento suficiente para que pueda solucionar el problema objeto de litigio. Por ello, las pruebas deben ser pertinentes y conducentes. Conducentes, porque el medio probatorio es idóneo para demostrar el hecho que se alega; pertinentes, porque el hecho que se pretende demostrar es determinante para resolver el problema jurídico.

Por tanto, el juez debe abstenerse de decretar pruebas superfluas, redundantes o corroborantes, cuando no sean absolutamente necesarias.

Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley". Consejo de Estado - Sección Cuarta, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez de fecha 10 de Abril de 2014 Rad.: 25000-23-27-000-2012-00597-01(20074) Actor: Chaid Neme Hermanos S.A. 5 Sentencia de la Corte Constitucional T-1276/05

En este sentido, la finalidad de una prueba debe ser la de llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos jurídicamente relevantes que se narran en el proceso y soportar las pretensiones o las razones de la defensa. La Ley dispuso una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el curso de proceso, así, le concierne al ámbito de competencia exclusiva de la respectiva autoridad judicial, la determinación acerca de la validez, aptitud, pertinencia y conducencia de las pruebas a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión final del litigio.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del

| | | | |
|---|---|---------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>del Poder Judicial</small> | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

245

proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera conducente, pertinente y útil decretar la prueba antes referida.

Los principios de pertenencia, conducencia, y utilidad de la prueba deben ser analizados en cada caso con el fin de garantizar el debido proceso, aunque la prueba es fundamental y hace parte del debido proceso como derecho fundamental, también esos principios le ponen un límite o parámetros sobre los cuales deben ser analizadas las pruebas y estimen como conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos así lo ha expresado la Corte Constituciones en el siguiente aparte:

"El juez tiene una oportunidad procesal para definir si esas pruebas solicitadas son pertinentes, conducentes y procedentes, y si en realidad, considerados, evaluados y ponderados los elementos de juicio de los que dispone, ellos contribuyen al esclarecimiento de los hechos y a la definición acerca de la responsabilidad penal del procesado. Y, por supuesto, le es posible negar alguna o algunas de tales pruebas, si estima fundadamente que los requisitos legales no se cumplen o que en el proceso respectivo no tienen lugar" Sentencia T 599-199

Bajo los anteriores parámetros se analizará la solicitud de pruebas por parte de los sujetos procesales

Análisis de las pruebas solicitadas:

Una vez analizada la versión libre del señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, y de las pruebas solicitadas, en tanto que manifiesta la medición de los ítems del contrato que realizó la auditoria en su momento no fue sobre la totalidad de la obra, ya que se realizó una medición inferior y por tanto es necesario realizar una nueva medición en campo.

Ley 610 Artículo 31.

Visitas especiales. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.

Artículo 27.

[Handwritten mark]

| | | | |
|---|--|---------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, es necesario será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran pertinentes para motivar una decisión de fondo.

En este sentido el Despacho, decretará la práctica de las siguientes pruebas necesarias para el desarrollo de esta Investigación así:

1. Incorporar como prueba documental los documentos anexados con la versión libre del señor ANDRES FELIPE FORERO GONZALES.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar las siguientes pruebas enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, así:

1. Incorporar como prueba documental los documentos anexados con las versiones libres presentadas por el señores **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**.
2. La práctica de diligencia de visita especial, en conjunto con un funcionario idóneo de la Entidad en compañía con un investigador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, designados de la Contraloría Departamental del Tolima, citando a los presuntos responsables fiscales, para realizar la verificación de las cantidades de obra existentes y realizar las comparaciones entre las mediciones realizadas por la auditoria y las cantidades reportadas por el contratista.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la dependencia técnica de la Contraloría Departamental del Tolima para que designe un profesional idóneo con el objeto de realizar una visita técnica en la obra objeto del presente contrato, en compañía del investigador del proceso y de los implicados.

Parágrafo. Con posterioridad a la designación del profesional idóneo por la dirección técnica correspondiente, se comunicará a las partes la fecha y hora para que asistan a la visita técnica de que trata el presente artículo.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de no contar con suficiencia de personal dentro de la Contraloría Departamental del Tolima para realizar la visita técnica relacionada en el presente artículo, el despacho se reserva el derecho a oficiar a otras entidades públicas o particulares la realización de la misma, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011

ARTICULO TERCERO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

| | | | |
|--|---|---------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>La Transparencia al Servicio</small> | REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-021 | Versión: 01 |

246

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a los siguientes profesionales del derecho.

- Dr. **JUAN CARLOS ALFARO GARCIA** identificado con la C.C No. 7.563.591 de Armenia Q y T.P No. 83.62.del C.S de la J. como apoderado de confianza del señor **JAIME HERNAN BOTERO SERNA** conforme al poder que obra dentro del proceso.
- Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J como apoderado de confianza de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** conforme al poder que obra dentro del proceso.
- **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la C.C No. 80.101.169 de Bogotá y T.P No. 180.590. del C.S de la J. apoderado de confianza de la Compañía de Seguros **LIBERTY SEGUROS S.A** conforme al poder que obran dentro del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto, en la Cra 8 No. 5-28 en el Municipio de Natagaima. Correo electrónico maniosu86@hotmail.com

DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019 a la Dirección Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: dani075_5@hotmail.com

- **JAIME HERNAN BOTERO SERNA**, 7.537.323 Contratista. Dirección: Carrera 14 No. 18 Norte 199 Torres de Altamira - Armenia Quindío. jbotero@yahoo.com Teléfono 3013506102.

Dr. **JUAN CARLOS ALFARO GARCIA**, identificado con la C.C No. 7.563.591 de Armenia Q y T.P No. 83.62.del C.S de la J. Dirección: carrera 17 No. 20-27 oficina 805 Armenia Quimía. Correo Electrónico: jalfarog2005@yahoo.es , alfaroabogados@hotmail.es Celular: 3206888842.

- Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J, apoderado de confianza de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** E mail: oscarvillanueva1@hotmail.com.
- Dr. **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ** , identificado con la C.C No. 80.768.178 de Bogotá y T.P No. 167.701 del C.S de la J. apoderado de confianza de la Compañía de Seguros **LIBRRTY SEGUROS S.A** en el correo electrónico: zrabogadossas@gmail.com





**REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

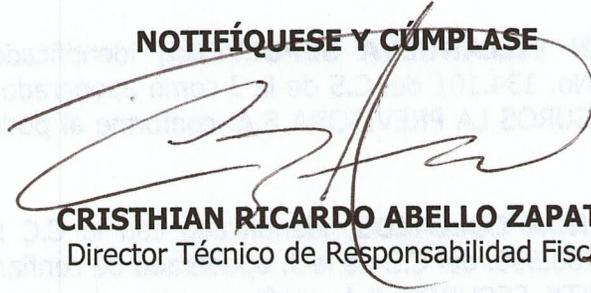
Código:
RRF-021

Versión: 01

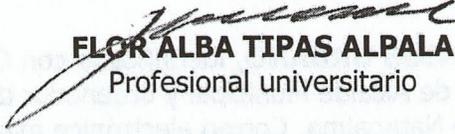
ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario